

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 177/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de consulta 2012

1. El 27 de febrero de 2012, Marcos Matías Alonso, Erasto Cano Olivera y Bruno Plácido Valerio, en su carácter de ciudadanos indígenas, solicitaron al entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la impartición de una conferencia relacionada con la postulación de candidatos por el sistema de usos y costumbres.
2. El 29 de febrero de 2012, el entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral) respondió mediante oficio 0405, argumentando que al encontrarse en el proceso electoral de ayuntamientos y diputados dos mil doce, y que se contaba con un calendario de actividades a desarrollar, se agendaría para que en su oportunidad se realizara la conferencia solicitada.
3. El 22 de marzo de 2012, integrantes de diversas comunidades indígenas de los municipios correspondientes a las regiones de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte del Estado de Guerrero presentaron un escrito ante el Instituto Electoral, mediante el cual solicitaron que en el proceso electoral dos mil doce se respetaran los derechos de las comunidades indígenas del Estado, para elegir a sus propios representantes populares.
4. El 16 de abril de 2012, en virtud de la solicitud que antecede, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, dio respuesta en el sentido de que, para poder acceder a lo solicitado, su petición debía estar sustentada con la aprobación de la mayoría de los ciudadanos que conforman el municipio que pretendía regirse bajo el sistema normativo propio.
5. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012, promovido por Bruno Plácido Valerio, por su propio derecho, en contra de la respuesta emitida el treinta y uno de mayo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEEG/CG/01/2012, respecto a su petición para

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero mediante el modelo de usos y costumbres.

El órgano jurisdiccional determinó que la autoridad responsable debía verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena de San Luis Acatlán, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

7. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, se aprobaron los lineamientos, el calendario, material publicitario y formatos para las pláticas informativas y la consulta en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
8. Con fecha 19 de enero del año 2015, personal técnico del Instituto, iniciaron la impartición de asambleas informativas en las 34 zonas del Municipio en referencia, en donde se expuso el funcionamiento del sistema electoral por usos y costumbres y el sistema electoral por partidos políticos; previo a ello este personal fue capacitado por la Jefa de la entonces Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; concluyendo tal actividad el 29 de enero del año 2015.
9. Con fecha 1 de febrero del año 2015, se iniciaron las asambleas comunitarias de la consulta en las 34 zonas del Municipio respectivo, concluyéndose el día 12 de febrero del mismo año, quedando constancia en las actas originales de asambleas que obran en el expediente de este Instituto Electoral. Por lo que, el 17 de febrero del mismo año, en las oficinas que ocupa el Distrito Electoral 1 de este Instituto, se realizó el cómputo municipal de los votos obtenidos en la consulta realizada en San Luis Acatlán.
10. El 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 028/SE/20-02-2015 mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012.

II. Reforma a la Ley 483 en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas

- a. **En materia de cambio de modelo de elección de autoridades municipales.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 15 de marzo de 2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, y el 16 de abril, se dio respuesta mediante el oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el actor debido a que no habían cumplido con los requisitos constitucionales y legales para ello.
 12. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que ordenó a este Instituto Electoral, realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas en el estado de Guerrero para los próximos procesos electorales.
 13. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y se ordenó al Instituto Electoral para efecto de que emitiera la reglamentación correspondiente a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, adicionado a la referida Ley 403.
 14. En cumplimiento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo 186/SO/27-11-208 el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
 15. Con fecha 15 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó el acuerdo plenario dentro del expediente TEE/JEC/036/2018, lo que fue hecho del conocimiento en la misma fecha mediante oficio PLE-498/2020, resolviendo que el Instituto Electoral cumplió con lo ordenado en la resolución TEE/JEC/037/2018 y modificada por la sentencia SCM-JDC-402/2018.
- b. En materia de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos**
16. El 2 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; estableciéndose las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, al adicionarse los artículos 13 Bis y 272 Bis a la referida Ley 483.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

17. El 31 de julio de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 001/CSNI/31-07-2020, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
18. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 029/SE/14-08-2020 la Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
19. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 028/SE/11-02-2021.
20. El 28 de agosto de 2020, en sesión de Comisiones Unidas, las Comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral y Especial de Normativa Interna, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE-CENI/SE/28-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, los cuales fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 08/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
21. Derivado de lo anterior, el 31 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
22. El 09 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
23. Con fecha 27 de marzo de 2021, se inició el periodo para el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- III. Difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas implementada por el IEPCGro.
24. El 25 de abril de 2019, derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-402/2018, a este Instituto Electoral en relación a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

difundir entre los pueblos y comunidades indígenas de la entidad el derecho de elegir autoridades mediante sus sistemas normativos internos, este organismo electoral emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprobó el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos.

25. El 29 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en su Primera Sesión Ordinaria el informe 004/SO/29-01-2020, relativo las actividades desarrolladas de conformidad con el plan de trabajo para la difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018, aprobado mediante acuerdo 023/SO/25-04-2019.
26. Con fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020.
27. El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral de Estado emitió el acuerdo plenario en el expediente TEE/JEC/037/2018, promovido por el C. Hipólito Arriaga Pote, expediente que guarda relación con la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, en el expediente con clave SCM-JDC-402/2018, en dicho acuerdo plenario el Tribunal, resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la referida resolución.

IV. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

28. El 11 de mayo de 2021 se recibió en las instalaciones de este Instituto Electoral, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, a un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Luis Acatlán, quienes manifestaron diversas inconformidades en relación a la difusión de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en relación a la elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como a la postulación mediante la acción afirmativa indígena para que los partidos políticos los incluyeran como candidatas y candidatos a los cargos de Ayuntamientos, particularmente, del municipio de San Luis Acatlán; por lo que, solicitaron se posponga la elección de sus autoridades municipales a efectuarse el 6 de junio de 2021, en tanto no se atiendan sus peticiones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

29. En la fecha antes referida, se recibió un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio, mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y elegir a quienes integran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.
30. El 22 de mayo de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria y aprobó por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SE/22-05-2021 mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

1.2.1. Candidaturas indígenas para integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

- VI. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

- VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEPE) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- VIII.** Que el artículo 37 de la CEPE, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XI.** Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

- XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que el artículo 272 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electoral de Guerrero, establece la obligación de los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas en municipios con una población igual o mayor al 40% de población con dicha autoadscripción de acuerdo al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XV.** Que los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), **en su artículo 43 reconoce como municipios indígenas**, los siguientes: Eduardo Neri, Marquelia, Tixtla de Guerrero, Ometepec, Azoyú, Xochihuehuatlán, Igualapa, Atenango del Río, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alpoyeca, Huamuxtlán, Chilapa de Álvarez, **San Luis Acatlán**, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Ahuacutzingo, Tlapa de Comonfort, Iliatenco, Zitlala, Tlacoachistlahuaca, Atlixac, Cualac, Copalillo, Xochistlahuaca, Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca de Guerrero, Malinaltepec, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Acatepec, Zapotitlán Tablas, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera y Cochoapa el Grande, cuyos municipios concentran población indígena del 40% o más.
- XVI.** En cumplimiento a lo anterior, en la revisión de las candidaturas indígenas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, este Instituto Electoral verificó y dictamino respecto de la acreditación del vínculo comunitario de las y los candidatos postulados, a efecto de garantizar que se cumpliera alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos antes referidos;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

es decir, que se acreditara la pertenencia de las candidaturas o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos previstos en el artículo 47, que a la letra refiere:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.*
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en todo a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.*
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.*

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberá de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;*
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado y los Ayuntamientos.*

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- XVII.** Con base en lo anterior, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió los dictámenes correspondientes, partiendo de los siguientes criterios: 1. Autoadscripción indígena (personal) por las candidaturas, 2. Autoadscripción calificada (reconocimiento del grupo indígena) y 3. Vínculo comunitario, demostrar que existen circunstancias, hechos o constancias que prueban una relación con la comunidad indígena a la que se adscribe.

Lo anterior, acredita la calidad de indígena, que se sustenta en los elementos siguientes:

- **Libre identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal**, así como una aceptación clara por parte de la comunidad como miembro suyo.
- Continuidad histórica con otras sociedades similares.
- Fuerte vínculo con su territorio, así como con los recursos naturales circundantes.
- Sistema social, económico o político bien determinado.
- Idioma o lenguaje, cultura y creencias diferenciados.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Decisión de conservar y reproducir sus formas de vida y sus sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos.
- Trabajo colectivo, como un acto de recreación; servicio gratuito, como ejercicio de autoridad; ritos y ceremonias, como expresión del don comunal; el consenso en la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, la metodología utilizada para el análisis y dictaminación correspondiente, consistió en lo siguiente:

- **Revisión de la documentación** para verificar la autenticidad de los mismos, es decir, que se cumpla con presentar tanto la **manifestación de la autoadscripción a la comunidad indígena correspondiente**, así como también que la **constancia expedida para acreditar el vínculo comunitario** firmada por la autoridad facultada y, en su caso, se encuentre registrada en la base de datos correspondientes o, acredite su personalidad con algún medio probatorio.
- **Revisión de la prueba que se presenta** para corroborar el vínculo con la comunidad indígena a la que señale pertenecer la candidata o candidato.
- **Valoración de la documentación** presentada con base en el conocimiento de las prácticas, normas y procedimientos de los pueblos indígenas de Guerrero.
- Conclusión, se arriba a la **determinación** respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

1.2.2. En relación al cambio de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema normativo interno.

XVIII. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-1740/2012, en la que determinó revocar la respuesta 0894/2012, derivada del expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; determinó que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. Además, precisó que, para ello, la autoridad electoral debía realizar lo siguiente:

- *En primer término, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización,*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos (artículo 6, fracción VIII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).

A tal efecto, la autoridad deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena (artículo 6, fracción IV de la citada ley 701).

Para ello, de manera enunciativa, deberá acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, estas últimas se encuentran reconocidas y protegidas en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 701.

Ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

(...)

Por ende, en la realización de estas medidas preparatorias la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

Todas estas medidas implicarán el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se deberá informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación, para lo cual se debe considerar que el artículo 8 de la ley 701 otorga personalidad jurídica a las comunidades indígenas del Estado.

Lo anterior deberá realizarse con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.

- Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa deberá proceder a realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.*

A tal efecto, deberá emitir lineamientos para la implementación de las consultas respectivas, los cuales deberán contener, por los menos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) *La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto (artículo 7, fracción II, inciso a), de la ley 701).*
- b) *Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, deberá solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*
- c) *Cualquier decisión deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

(...)

Las medidas ordenadas en este apartado permiten que la consulta y participación indígena sea plena, dado que la autoridad administrativa contará con las herramientas suficientes que manifiesten una realidad indígena involucrada; y, así, otorgará las condiciones adecuadas para que puedan participar efectiva, informada y libremente en el respectivo procedimiento de consultas.

En la misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF, precisó que el Instituto Electoral debía:

- a) *Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres (resaltado propios);*
- b) *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 25, séptimo párrafo, in fine, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como 25 y 26, fracciones I, III y VII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero deberá:*
 - 1) *Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el estado de Guerrero.*
 - 2) *Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

c) *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:*

1. *Endógeno (...)*
2. *Libre (...)*
3. *Pacífico (...)*
4. *Informado (...)*
5. *Democrático (...)*
6. *Equitativo (...)*
7. *Socialmente responsable (...)*
8. *Autogestionado (...)*

XIX. El 25 de junio de 2015, la otrora Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, emitió la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015, en la que se reiteró el criterio fijado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-1740/2012, respecto del procedimiento que las autoridades electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, destacando que dicho método o procedimiento consiste en lo siguiente:

- I. Medidas preparatorias: determinar la existencia de sistemas normativos internos en las comunidades del municipio.
- II. Consulta: Realización de asambleas informativas y de consulta para que la ciudadanía determinara la posibilidad o no, de elegir autoridades municipales por sistemas normativos internos.
- III. Notificación al H. Congreso del Estado: someter al Congreso del Estado los resultados de la consulta, para que, en caso que se haya decidido por la mayoría del municipio transitar al modelo de elección por sistemas normativos internos, el legislativo emita el Decreto para determinar la fecha de elección y de toma de posesión de dichas autoridades municipales.

XX. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dotando de facultades reglamentarias al Instituto Electoral en materia de Sistemas Normativos Internos; ordenando en su artículo segundo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del Libro Quinto a la citada Ley 483.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cabe señalar que, derivado de la reforma, se establece, entre otros aspectos, el procedimiento que se debe seguir para la realización de una consulta, así en el capítulo III, artículo 465 se dispone que su realización deberá establecerse un plan de trabajo, con la ciudadanía del municipio en donde se solicita la consulta, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios. Dicho plan de trabajo debe sujetarse a las etapas siguientes:

- I. *Medidas preparatorias: en la cual el Instituto Electoral deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad o por información objetiva que pueda recopilar, así como a partir de procedimientos idóneos que permitan obtener datos trascendentales en torno a los sistemas normativos internos o usos y costumbres que rigen a las comunidades indígenas del municipio que se trate.*

Para ello, realizará dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objeto de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres, así como constatar que las comunidades del municipio están inmersas en el marco normativo local que reconocen y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

Verificada la existencia y vigencia del sistema normativo interno en las comunidades indígenas en cuestión, el Instituto Electoral deberá proceder a realizar la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar los comicios para la elección e integración de las autoridades municipales mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

- II. *Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto Electoral deberá desarrollar la consulta en dos momentos:*

- a) *Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.*

- b) *Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.*

- III. *Elección*

- a) *Resultados. Desarrollado lo anterior, el Instituto Electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a fin de que emita el Decreto en el cual determine la*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fecha de la elección y de toma de posesión del órgano de gobierno municipal, con efectos al siguiente proceso electoral.

- b) *Realización de la elección. Emitida la resolución del Congreso, el Instituto Electoral deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

XXI. En cumplimiento a lo anterior, el 11 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo 186/SO/27-11-2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por Sistemas Normativos Internos, y en su caso el procedimiento de consulta; de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el cual tiene por objeto regular el procedimiento de atención a las solicitudes para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483.

XXII. El 25 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018.

XXIII. Derivado de la emisión del acuerdo antes referido, este Instituto Electoral realizó diversas actividades encaminadas a garantizar el conocimiento por parte de la población indígena en Guerrero, respecto del ejercicio de sus derechos político electorales, como se da cuenta en el informe 004/SO/29-01-2020, en el que se precisa lo siguiente:

1. *Se elaboraron materiales informativos consistentes en cartel informativo, infografía, trípticos y un banner para la página web institucional. Estos materiales fueron difundidos en medios impresos y electrónicos con presencia en el estado de Guerrero.*
2. *Con fechas 24 de junio, 18 de julio y 16 de agosto de 2019, se impartieron pláticas informativas a la ciudadanía respecto de los requisitos y procedimientos para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.*
3. *El 10 y 13 de junio de 2019, se realizaron entrevistas a la presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, relacionadas con el tema de pueblos y comunidades indígenas, en el marco de los preparativos del Foto denominado “Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno”; a través*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los medios siguientes: Grupo Audiorama, Noticias Capital Máxima, Radiorama Acapulco, Grupo Fórmula y Radio Universidad.

4. *Con fecha 14 de junio del mismo año, se realizó el Foro “Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno”, en el auditorio de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Guerrero, con la asistencia de un total de 191 personas; integrantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil, como de la Gubernatura Nacional Indígena, Por mi raza indígena, Red Macuixochitl, Martikuu Numbaa Me’phaa, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), Tadeco A.C., Las mujeres de Guerrero y Asociación Guerrerense Contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVIM). De igual manera, asistieron funcionarios y servidores públicos de diversas instituciones, como el Tribunal Electoral del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, la Comisión de Derechos Humanos en Guerrero, del Congreso del Estado, así como representantes y dirigentes de los partidos políticos con presencia en Guerrero.*
5. *De igual manera, como parte de las actividades de difusión y en el marco del convenio signado entre ese Instituto Electoral y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se realizó el Conversatorio denominado Cultura Cívica y Pueblos Indígenas, realizado en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicada en la localidad de la Ciénega, municipio de Malinaltepec, ante la presencia de 236 personas, de los cuales se precisa lo siguiente: 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 10 representantes de autoridades municipales, 2 identificados como ciudadana y ciudadano y 217 estudiantes indígenas de diversas localidades de la Región Montaña de Guerrero.*
6. *El 2 de septiembre se realizó la Conferencia denominada “Inclusión indígena en la postulación de cargos de elección popular” en el auditorio del posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; la cual fue impartida por el Mtro. Héctor Romero Bolaños, Magistrado de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma a la que asistieron un total de 137 personas; entre representantes de organizaciones indígenas, como la Gubernatura Nacional Indígena, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), representaciones de partidos políticos y estudiantes de la Universidad Autónoma de Guerrero.*
7. *Con fecha 27 de noviembre de 2019, se realizó la conferencia denominada “Mujeres indígenas y afromexicanas: acciones para su participación política y empoderamiento en los asuntos públicos”, misma que tuvo efecto el día 27 de noviembre de este año, en las instalaciones del Centro Universitario del Pacífico Sur (CUPS) sede Tlapa de Comonfort. Evento al que asistieron 113 personas, de las cuales 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 4 integrantes de las autoridades municipales de Tlapa, Alpoeyca y Cualác, así como 102 estudiantes del citado centro de estudios y quienes además provienen de diversas comunidades indígenas de municipios aledaños a Tlapa de Comonfort.*
8. *Como parte de la difusión realizada de manera directa en diversos municipios de la entidad y en el marco de los Diálogos con la ciudadanía que este Instituto Electoral organizó, se instaló stands informativos en los siguientes lugares:*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Municipio	Fecha
<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>29 de agosto de 2019</i>
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>5 de septiembre de 2019</i>
<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>12 de septiembre de 2019</i>
<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>19 de septiembre de 2019</i>
<i>Ometepec</i>	<i>26 de septiembre de 2019</i>
<i>Tlapa de Comonfort</i>	<i>3 de octubre de 2019</i>
<i>Malinaltepec</i>	<i>22 de octubre de 2019</i>

9. *Con fecha 27 de noviembre al 1 de diciembre y del 4 al 8 de diciembre de 2019, se realizaron los recorridos en los municipios considerados indígenas por la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas de Guerrero, en los que se realizó la entrega y colocación de trípticos y carteles relativos a los requisitos para la presentación de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en español y traducidos a lenguas indígenas.*
10. *Finalmente, el área técnica ha realizado la compilación de información respecto a la población indígena en Guerrero, a efecto de integrar una base de datos denominada Información de municipios con población indígena en Guerrero, para que, entre otros datos, tener referencia respecto al total de dicha población y su distribución en cada municipio de la entidad.*
- XXIV.** Concluido que fue el Plan de trabajo arriba precisado y notificados que fueron los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Local resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEE/JEC/037/2020 y modificado por el diverso SCM-JDC-402/2018.
- XXV.** Derivado de la emisión del acuerdo 059/SE/14-10-2020 por el que se aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020, este organismo electoral desarrolló diversas actividades de difusión desarrolladas del mes de octubre 2020 a marzo de 2021, consistentes en:
- Spots en radiodifusoras en español y lenguas indígenas con presencia en la entidad.
 - Publicación de infografías en medios de comunicación impresos.
 - Publicación de infografías y vídeos en la página web, redes sociales y el canal de YouTube de este Instituto Electoral.
 - Entrevistas a Consejeras y Consejeros Electorales, respecto del contenido de las referidas reglas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. Caso concreto

2.1. Metodología de estudio y dictaminación

XXVI. Con la finalidad de arribar a una determinación que permita atender las peticiones formuladas por la ciudadanía de San Luis Acatlán y toda vez que se trata de un municipio que, como se dio cuenta, ha pasado por un proceso de consulta libre, previa e informada, en la que la ciudadanía decidió mantener la elección de sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos, es necesario establecer la metodología de estudio que permitirá dar una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado. Por lo que, se procederá conforme a los siguiente:

1. En primer lugar, se dará cuenta respecto de la petición por parte de la ciudadanía:

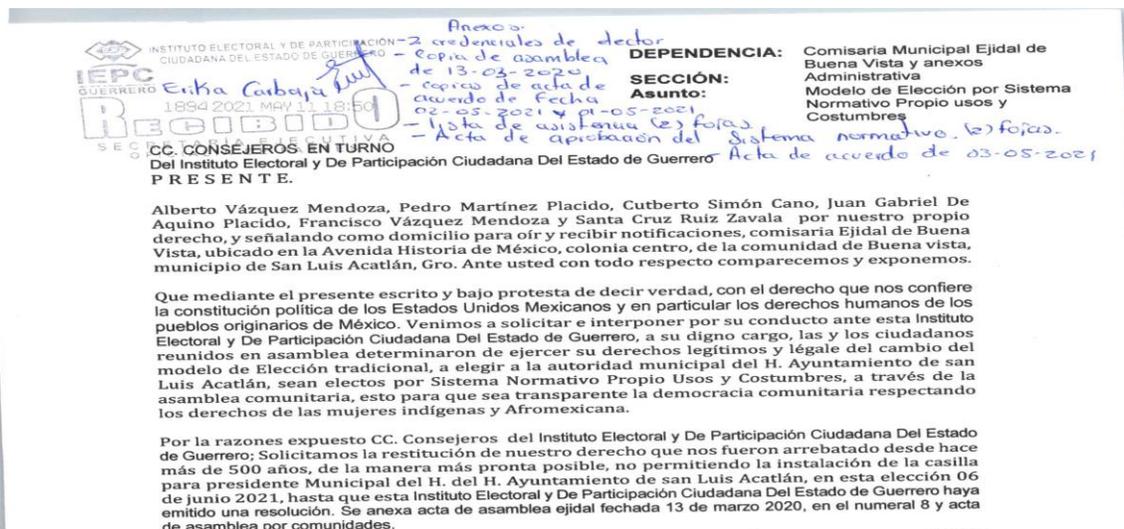
- 1.1. Solicitud de elegir autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres;
- 1.2. Solicitud de posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el 6 de junio del presente año;

2. En segundo lugar, se analizarán las solicitudes respecto de las peticiones, por un lado, considerando la etapa en la que se encuentra el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y, por otro, el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, de conformidad con el marco normativo vigente para tal efecto, tomando en consideración el antecedente respecto a la consulta que este órgano electoral realizó en el municipio de San Luis Acatlán en el año 2015.

2.2. Contenido de las solicitudes presentadas por la ciudadanía

XXVII. Que por cuanto hace al escrito recibido el 11 de mayo de 2021, signado por autoridades civiles y ejidales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se solicita:

2.2.1. Solicitud de elegir autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

RECEBIDO
1894 2021 MAY 11 18:50
SECCIÓN DE ASISTENCIA EJECUTIVA
CC. CONSEJEROS EN TURNO
Del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero
P R E S E N T E.

DEPENDENCIA: Comisaría Municipal Ejidal de Buena Vista y anexos Administrativa
SECCIÓN: Modelo de Elección por Sistema Normativo Propio usos y Costumbres
Asunto: Sistema normativo. (2) fojas.
Acta de acuerdo de 03-05-2021

Anexo:
- 2 credenciales de elector
- copia de asamblea de 13-03-2020
- copia de acta de acuerdo de fecha 02-05-2021 y 01-05-2021
- lista de asistencia (2) fojas
- Acta de aprobación del Sistema normativo. (2) fojas.

Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido, Cutberto Simón Cano, Juan Gabriel De Aquino Placido, Francisco Vázquez Mendoza y Santa Cruz Ruiz Zavala por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, comisaría Ejidal de Buena Vista, ubicado en la Avenida Historia de México, colonia centro, de la comunidad de Buena vista, municipio de San Luis Acatlán, Gro. Ante usted con todo respecto comparecemos y exponemos.

Que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, con el derecho que nos confiere la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular los derechos humanos de los pueblos originarios de México. Venimos a solicitar e interponer por su conducto ante esta Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero, a su digno cargo, las y los ciudadanos reunidos en asamblea determinaron de ejercer su derechos legítimos y legales del cambio del modelo de Elección tradicional, a elegir a la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de san Luis Acatlán, sean electos por Sistema Normativo Propio Usos y Costumbres, a través de la asamblea comunitaria, esto para que sea transparente la democracia comunitaria respetando los derechos de las mujeres indígenas y Afromexicana.

Por la razones expuesto CC. Consejeros del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero; Solicitamos la restitución de nuestro derecho que nos fueron arrebatado desde hace más de 500 años, de la manera más pronta posible, no permitiendo la instalación de la casilla para presidente Municipal del H. del H. Ayuntamiento de san Luis Acatlán, en esta elección 06 de junio 2021, hasta que esta Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero haya emitido una resolución. Se anexa acta de asamblea ejidal fechada 13 de marzo 2020, en el numeral 8 y acta de asamblea por comunidades.

COMISARÍA EJIDAL
DE BUENA VISTA
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN
GUERRERO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVIII. Del referido escrito se advierten las siguientes pretensiones por parte de los peticionarios:

- 1. Elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria, el próximo 06 de junio 2021.**

Para lo anterior, se debe poner a consideración lo siguiente:

En el año 2015 derivado de los diversos medios de defensa presentados ante las autoridades jurisdiccionales locales y federales concernientes a, el cambio de sistema para la elección de autoridades en el Municipio de San Luis Acatlán, el IEPC Guerrero en cumplimiento a lo mandato en dichos proveídos realizó las medidas preparatorias con la finalidad de realizar la transición del Sistema de Partidos Políticos al Sistemas de Usos y Costumbres, entre ellas destacan:

- *Las entrevistas a través de la metodología de grupos focales efectuada a las figuras representativas del Municipio, de donde se obtuvo información suficiente para advertir la existencia de sistemas normativos propios.*
- *La solicitud de información a diversas autoridades estatales y federales que arrojaron evidencias de la existencia de usos y costumbres en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.*
- *El Dictamen Antropológico denominado “Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero” elaborado por el*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) el cual está basado en un estudio de campo y de gabinete, así como de aspectos sociales, culturales, políticos y económicos, que determinan que en el Municipio de San Luis Acatlán se advierten elementos que implican la existencia de sistemas normativos internos;

- *Emisión de los lineamientos para la implementación de las consultas en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; mismos que fueron validados por la propia comunidad.*
- *Calendarización de actividades; en las que se precisó la fecha para pláticas informativas y consultas comunitarias realizadas 1 al 12 de febrero de 2015, en donde se obtuvieron los siguientes resultados 1,556 votos a favor de continuar con el sistema de partidos políticos, 784 a favor de cambiar al sistema de usos y costumbres, 90 abstenciones, lo que sumó un total de 2,430 votos, al no ser mayoría la ciudadanía que voto por elegir a sus autoridades bajo el sistema de usos y costumbres, fue así como hasta el día de hoy el H. Ayuntamiento San Luis Acatlán renueva su integración a través del Sistema de Partidos Políticos.*

XXIX. Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para:

*“Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales**”.*

Así, se tiene que, les asiste el derecho a las y los peticionarios a solicitar el cambio de modelo de elección para elegir a quienes integrarán el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, a través del sistema normativo interno conocido comúnmente como de usos y costumbres; sin embargo, para acceder a tal derecho, es indispensable seguir el procedimiento normativo establecido para ello.

Lo anterior, toda vez que el simple hecho de tener la calidad de indígena no otorga razones para conceder su petición y que la autonomía consagrada en la Constitución para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas se refiere a la elección de representantes en los ayuntamientos a través del sistema de usos y costumbres, esto una vez realizados los procedimientos para el cambio de modelo y una vez satisfechos los medios legales para ello, además, de que tal determinación debe provenir de la voluntad expresa de la ciudadanía, manifestada a través de los mecanismos y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedimientos consuetudinarios propios¹. Criterios que además, han sido reiterados por las autoridades jurisdiccionales², y que precisamente reiteran que las consultas deben como la que aquí nos ocupa, realizarse por una autoridad constitucionalmente autónoma, a efecto de que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados, tal como lo es este Instituto Electoral, disponiendo para ello de las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para garantizar la participación activa y directamente de los integrantes de las comunidades indígenas del municipio, en este caso, de San Luis Acatlán.

Sirva para robustecer lo anterior, los criterios contenidos en las tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros: **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD, así como USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS 57 EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.**³

Asimismo, no pasa desapercibido que las consultas a pueblos y comunidades indígenas, deben implementarse siempre que se pretenda emitir alguna determinación o acto que

¹ SCM-JDC-402/2018

² Véase sentencias SUP-JDC-1740/2012, SDF-JDC-545/2015, SCM-JDC-147/2019 y SCM-JDC-2013/2020

³ Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

Las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa.

XXX. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que derivado de la reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de la aprobación y emisión del Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dispone de reglas básicas bajo las cuales se precisa cómo una comunidad indígena puede acceder a la petición de transitar del modelo de elección de partidos al sistema normativo interno, del cual se advierten el procedimiento detallado en el considerando XVIII del presente instrumento, y que, para el caso concreto, tendría que procederse conforme a lo dispuesto en el Título cuarto, capítulos I, II y III, donde entre otras cosas, se precisa que la consulta será:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- A través de procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con las y los solicitantes, atendiendo las particularidades culturales propias del municipio correspondiente;
- Debe ser de bue a fe y de manera apropiada de acuerdo con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) presentes en el municipio;
- Observando los principios de toda consulta, como lo dispone el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU; esto es, 1. Endógeno, 2. Libre, 3. Pacífico, 4. Informado, 5. Democrático, 6. Equitativo, 7. Socialmente responsable y 8. Autogestionado;
- Actividades previas, como lo es, solicitar información al Ayuntamiento el listado de las autoridades de las localidades del municipio, así como a éstas, el estadístico referente a la ciudadanía de cada comunidad, delegación y colonia;
- Mecanismos consultivos, considerando primero la información previa a través de diversos medios al alcance, así como, particularmente, la implementación de asambleas informativas de la consulta que versarán en:
 - a) Explicar las características del sistema de partidos políticos y de sistema normativo interno;
 - b) Las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción, y
 - c) Formas en qué se participará y se desarrollarán las asambleas de consulta.
- Asambleas de consulta, donde la ciudadanía decida si eligen a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno (usos y costumbres) o, en su caso, se mantienen en el método de elección a través de partidos políticos.

2.2.1. Solicitud de posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el 6 de junio de 2021

XXXI. De conformidad con lo manifestado en la reunión de trabajo celebra 11 de mayo del presente año, se advierte que es pretensión de la ciudadanía:

2. Se solicita al IEPC Guerrero, restituir el derecho de llevar a cabo la pretensión 1, posponer la elección de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, el próximo 06 de junio de 2021.

Al respecto se tiene que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público Local, autoridad en materia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; asumirá las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en términos de Ley.

Es relevante precisar que la segunda pretensión de los peticionarios podría incurrir en una vulneración al derecho de votar y ser votados de la ciudadanía de las demás comunidades que integran el municipio y colonias, mismas que no suscriben la petición y, no consta a este órgano electoral la coincidencia o disidencia con la petición planteada. Además, no puede pasar desapercibido que Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 7 fracción XIV a la letra dice:

“Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos”.

Lo anterior, debe considerarse, ya que posponer la elección supondría incurrir en lo referido por la Ley antes citada y una vulneración al derecho de la ciudadanía para votar y ser votada. De ahí que, no exista fundamento legal para que este Instituto suspenda la elección en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Aunado a lo anterior, es del conocimiento común que en el mes de septiembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; por lo que, en términos del calendario electoral y de conformidad con la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la jornada electoral para elegir a las y los representantes populares, se celebrará el 6 de junio de 2021, es decir, a solo 10 días de que eso suceda.

Además, que el artículo 2 de la Constitución Federal, si bien reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, no obstante, establece que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las y los ciudadanos, tal como es el caso, la elección e interrupción de las etapas del proceso electoral, el cómputo y declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

Lo anterior es así, dado que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis X/2001 bajo el rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**, en la que se establece que los elementos fundamentales de una elección democrática, deben cumplir

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con principios mínimos, tales como: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos antes mencionados.

Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 41 base VI de la CPEUM que dispone que, para garantizar los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En ese sentido, con relación al desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con la finalidad de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a las y los participantes.

En consecuencia, al encontrarnos ahora en la etapa de campañas electorales de Ayuntamientos, misma que inició el 24 de abril y concluirá el 2 de junio del presente año, no es posible la pretensión de los peticionarios.

También sirva de criterio orientador, las consideraciones contenidas en la Tesis XL/99, bajo el rubro **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR**, que en la parte sustancial precisa:

(...) al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través de juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así las cosas, si tomamos en consideración que el plazo previsto para realizar modificaciones sustanciales a las leyes federales y locales feneció 90 días antes del 9 de septiembre del año actual, es decir, el pasado 10 de junio de 2020, toda vez que en esta última fecha el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, podemos sostener como consecuencia, que las reglas establecidas para el desarrollo del citado proceso electoral, actualmente en curso, han adquirido firmeza por virtud de los citados principios de definitividad, certeza y legalidad, que adquieren una connotación propia en materia electoral, dada la exigencia de renovación periódica de los cargos de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

elección popular. Sirva de orientación la Tesis XII/2001, bajo el rubro **Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones**, en la que dispone:

El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

XXXII. Precisadas las consideraciones anteriores, y en virtud del Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SE/22-05-2021 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Tercer Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de mayo del año en curso, este Consejo General estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Se declara la improcedencia de realizar lo solicitado en la petición de fecha 11 de mayo de 2021, signado por autoridades civiles y ejidales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, consistente en realizar la elección de representantes a la integración del H. Ayuntamiento, a través de Sistema de Usos y Costumbres; así como posponer la celebración de las elecciones para el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, el próximo 06 de junio de 2021.

El área técnica deberá presentar a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de ruta de trabajo y atención para preparar los trabajos relativos a la consulta, particularmente, en cuanto a las actividades previas a la implementación de mecanismos consultivos; es decir, celebración asambleas informativas y de consulta, para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, a efecto de estar en condiciones de establecer un plan de trabajo en corresponsabilidad con la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, así como posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el próximo 06 de junio de 2021, en términos de lo dispuesto en los considerandos XXVII al XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, elabore una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo con copias certificadas a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, a través de la CC. Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido y Cutberto Simón Cano, quienes suscriben la petición.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la y los CC. Santa Cruz Ruiz Zavala, Juan Gabriel De Aquino Placido y Francisco Vázquez Mendoza, integrantes del Comité de Seguimiento a la Elección por Sistemas Normativo Propio Usos y Costumbres.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo con copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ACUERDO 177/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.